



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
16/01/2019
EIXIDA NÚM. 01667

Conselleria de Educació, Investigació,
Cultura y Deporte
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar, 32
València - 46015 (València)

=====
Ref. queja núm. 1810398
=====

Asunto: Convalidación del nivel B1 de valenciano, por homologación con estudios.

(Su ref.: Informe del Director General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, con número de registro de salida, SIR-REGAGE, 18e000000339569)

Hble. Sr.

Acusamos recibo de su escrito por el que nos da traslado del informe emitido en relación con la queja formulada por D. (...), que quedó registrada con el número arriba indicado.

El autor de la queja, en su escrito inicial, sustancialmente manifestaba los siguientes hechos y consideraciones:

- 1.- Cursó durante dos años en la escuela de Adultos (EPA) para obtener el título de graduado de ESO con clases de valenciano.
- 2.- Solicita la convalidación del nivel de B1 de valenciano por homologación con sus estudios realizados en el sistema educativo valenciano.

Al objeto de contrastar las alegaciones formuladas se requirió a la Administración educativa información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

Con fecha de 03/12/2018 tiene entrada en el registro de esta Institución, oficio del Hble. Sr. Conseller por el que nos da traslado del informe emitido por el Director General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y cuyo contenido literal es el siguiente:

L'Ordre 7/2017 de 2 de març de la Conselleria d'Educació, Investigació Cultura i Esport, (DOGV núm.7993 de 6.03.2017) en la disposició addicional segona d'homologació d'estudis realitzats estableix:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 16/01/2019	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

«S'homologa amb el certificat de nivell B1 de coneixements de valencià de la JQCV el fet d'haver cursat i aprovat l'assignatura de valencià en els cursos i etapes educatives següents:

1. En tots els cursos d'educació general bàsica.
2. En tots els cursos de l'educació primària i de l'educació secundària obligatòria.
3. En almenys 3 cursos entre els 3 de BUP i COU, als quals s'equiparen 3r i 4t d'ESO i 1r i 2n de batxillerat a l'efecte d'aquesta disposició.
4. En el primer grau de formació professional i en dos cursos del segon grau de formació professional»

El Sr. (...) no aporta cap dels documents anteriors i per tant no podem homologar els estudis realitzats pel certificat de nivell B1 de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià.

Del mismo se dio traslado al promotor de la queja al objeto de que si lo consideraba oportuno presentara cuanto estimara en defensa de sus intereses; concretándose en escrito de fecha 13/12/2018 en el que manifestaba lo siguiente:

Recibido el informe de la administración quiero alegar que esta información es la que figura en la Conselleria y son los requisitos estipulados para personas que han estudiado la enseñanza en primaria o secundaria en valenciano.

Mi caso es distinto y se produce un vacío legal del que no se dice nada, yo realicé dos cursos para sacarme la ESO en nocturno dando la asignatura de valenciano para mi aprendizaje, el problema es que a pesar de que se justifica mediante certificado de la EOA de Catral que efectivamente he dado dos cursos completos de valenciano, no se me reconoce ni tan siquiera el grado oral, ni mucho menos el elemental.

En la actualidad existen 6 niveles de valenciano: los dos primeros el A1 y A2, niveles anteriores llamados, "nivel oral", le siguen el B1 equivalente al grado elemental anterior, el B2, seguido del C1 y C2 como niveles superiores, el problema radica en que los niveles A1 y A2 no se mencionan ni se pueden convalidar por ninguna de las modalidades actuales ni con la normativa en vigor.

Realmente mi decepción en cuanto al trato igualitario en materia de estudios referente con otras vías para formarme, me siento discriminado por haber acabado mis estudios en la escuela de adultos que por circunstancias personales no pude acabar en su día.

Mi propósito de conocer mi lengua ha sido inútil, ni tan siquiera los dos cursos, se equiparan al A1/A2 como les he comentado anteriormente, por lo tanto me encuentro en indefensión de mis derechos y perjudicado porque no puedo obtener ninguna convalidación para en el caso de opositar en mi propia comunidad, cerrarme la puerta por no poder ni siquiera siendo ciudadano valenciano a optar por entrar en bolsa o realizar oposiciones para poder tener trabajo de la administración pública.

Por lo tanto le ruego resuelva con una recomendación mi caso y el de tantos otros que como yo se sienten discriminados por una norma que no contempla nuestro caso y por la existencia de este vacío legal.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, y estudiada y analizada cuanta documentación obra en el expediente, no hemos observado una actuación pública irregular por parte de la Administración educativa en el caso que nos ocupa.

Sin perjuicio de lo anterior, le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que son el fundamento de la sugerencia con la que concluimos.

El ciudadano finalizó sus estudios para la obtención del graduado en ESO en el año 2012 en la escuela para adultos del municipio de Catral, habiendo superado la asignatura de lengua valenciana, en el II Nivel del 2º Ciclo de Formación Básica Permanente de Adultos (Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, ESO).

La Ley Orgánica 2/2006, de Educación, prevé en su artículo 2 que el sistema educativo español se orientará a la consecución, entre otros, del fin siguiente: la capacitación en la lengua oficial y cooficial, si la hay; y en su artículo 3 sanciona que las enseñanzas que ofrece el sistema educativo son, entre otras, la siguiente: i) educación de personas adultas.

El Estatuto de Autonomía en su artículo 6 declara que la lengua propia de la Comunidad Valenciana es el valenciano y que todos tienen derecho a conocerlo y a usarlo y a recibir la enseñanza del valenciano.

El valenciano es lengua propia de la Comunidad Valenciana y, en consecuencia, todos los ciudadanos tienen derecho de conocerlo y usarlo oralmente y por escrito tanto en las relaciones privadas como en las relaciones con las instancias públicas (artículo 2 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano).

Por lo tanto es claro que el sistema educativo valenciano es un sistema educativo plurilingüe.

Sentado lo anterior, y si bien es cierto que no es necesario, según la normativa vigente, el demostrar a priori conocimientos de valenciano para acceder a la Función Pública Valencia, no es menos cierto que el conocimiento y por tanto la certificación de los niveles de conocimiento del valenciano por el órgano competente sirven como méritos en un concurso, así como méritos para valorar en las bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat, y en este sentido la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana en el artículo 53.2 establece que «las personas que superen las pruebas selectivas tienen que acreditar sus conocimientos de valenciano mediante la presentación de los certificados, diplomas o títulos que hayan sido homologados por la Generalitat (...)».

La Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements de València, el personal examinador y la homologación y validación de otros títulos y certificados, derogó la Orden de 16 de agosto de 1994, de la Conselleria de Educación y Ciencia, por la que se establecen los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano que expedirá la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano y se homologan y se convalidan otros títulos y certificados, que en su apartado sexto expresaba textualmente que:

2. Se podrá obtener, también, el certificado de grado elemental de conocimientos de valenciano acreditando, el siguiente requisito: 2.1

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 16/01/2019

Página: 3

Certificado académico de haber superado los estudios de valenciano en todos los cursos de la Educación Primaria y **de la Educación Secundaria Obligatoria**.

La vigente Orden entró en vigor el 07/03/2017, y en su Disposición Adicional Segunda regula la homologación por estudios realizados y en la Tercera sanciona los certificados de nivel A1 de conocimientos de valenciano; y si bien no dice nada de los cursos realizados dentro del sistema educativo en los centros de formación de personas adultas dependientes de la Conselleria competente en materia de Educación y en las escuelas de titularidad de las Entidades Locales fiscalizadas por la citada Conselleria, entendemos que se ha producido un vacío reglamentario que consideramos se debería subsanar.

De los argumentos expuestos, entendemos que se puede valorar favorablemente el obtener la convalidación por homologación del nivel A2 tras haber aprobado la asignatura de valenciano en las escuelas de formación de adultos de la Comunidad Valenciana, estudios del sistema educativo, sin necesidad de presentarse a la prueba de grado oral A2 que anualmente se convoca, si bien ceñido temporalmente a los estudios realizados antes de la entrada en vigor de la Orden 7/2017 citada.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **SUGERIMOS** a la **CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** que se valore la posibilidad de dictar disposición reglamentaria en la que se sancione la homologación de los estudios en valenciano realizados en los centros educativos para las personas adultas con el certificado de nivel A2 de conocimientos de valenciano, siempre que dichos estudios fuesen anteriores a la entrada en vigor de la Orden 7/2017, de 2 de marzo, y se hubiese superado la asignatura de lengua valenciana.

De conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifiesta la aceptación de la sugerencia que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana